
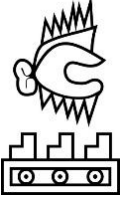

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	1 de 36	

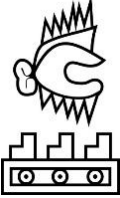

**REGLAMENTO INTERNO  
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD  
DE TANANGO DEL AIRE**

© Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire 2025 – 2027.  
Calle Palacio Municipal S/N, Tenango del Aire,  
Estado de México C.P. 56780.  
Teléfonos: (01) 597 98 2 54 00.  
Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Tenango.  
Julio de 2025.  
Impreso y hecho en Tenango del Aire, Estado de México.

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	2 de 36	

## FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General Para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México. • Código de Procedimientos Penales del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza en el Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Unidad de Asuntos Internos.
- Bando Municipal Vigente. • Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tenango del Aire.
- Plan de Desarrollo Municipal.

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	3 de 36	

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.** - El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para todo el personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, Estado de México.

**Artículo 2.** - Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El H. Ayuntamiento.

II. La Presidenta Municipal.

III. El Director de Seguridad Pública y Vialidad.

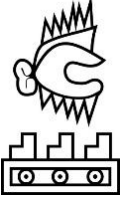

**Artículo 3.** - La seguridad pública en el municipio, estará a cargo de la Presidenta Municipal de Tenango del Aire, Estado de México, quien, a través del Director de Seguridad Pública y Vialidad de Tenango del Aire, Estado de México, tendrá las atribuciones que le confieren las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en materia de seguridad pública.

**Artículo 4.** - El presente Reglamento tiene como objetivo regular la actuación, organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, Estado de México, así como establecer los mecanismos de combate a la corrupción, que permitan proteger y preservar la seguridad en el municipio de Tenango del Aire, Estado de México, asegurando el pleno goce de los derechos humanos, mantener la paz y la tranquilidad de los ciudadanos, vecinos y transeúntes.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I. Actos de servicio:** Los que realizan los integrantes de la institución de forma individual o colectiva, para el desempeño de sus funciones y atribuciones;

**II. Amonestación:** La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	4 de 36	

**III. Arresto:** El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas;

**IV. Ayuntamiento:** Al órgano de gobierno de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio;

**V. Bando Municipal:** Al Bando Municipal vigente de Tenango del Aire, Estado de México;

**VI. Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México;

**VII. Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

**VIII. Comisión de Honor y Justicia:** Al Cuerpo colegiado que deberá conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento del personal de la Corporación Municipal y, de las sanciones, estímulos y recompensas a que se hacen acreedores con motivo del ejercicio de sus funciones;

**IX. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

**X. Consejo Municipal de Seguridad Pública:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tenango del Aire, Estado de México;

**XI. Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

**XII. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XIII. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

**XIV. Corporación Estatal:** A los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

**XV. Corporación Municipal:** A los policías municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, Estado de México;

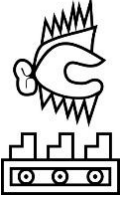

**XVI. Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, Estado de México

**XVII. Director:** Al Director de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, Estado de México;

**XVIII. Estado:** A la entidad federativa denominada Estado de México;

**XIX. LGSNSP:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XX. Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	5 de 36	

**XXI. Ley de Seguridad:** A la Ley de Seguridad del Estado de México;

**XXII. Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

**XXIII. Municipio:** Al Municipio de Tenango del Aire, Estado de México;

**XXIV. Policía:** Al policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, Estado de México;

**XXV. Reincidente.** - Al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada incurra nuevamente en otra similar o del mismo tipo;

**XXVI. Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, Estado de México;

**XXVII. Presidenta:** a la Presidenta Municipal Constitucional de Tenango del Aire;

**XXVIII. Remoción:** Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;

**XXIX. Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

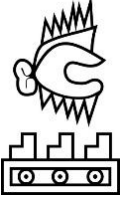

**XXX. Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tenango del Aire.

**XXXI. Separación:** A la terminación de su nombramiento por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia;

**XXXII. Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XXXIII. Suspensión Temporal:** La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

**XXXIV. Unidad de Asuntos Internos:** El organismo encargado de la investigación de Presuntas Faltas al Régimen Disciplinario y Obligaciones del personal Policiaco;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	6 de 36	

**TÍTULO SEGUNDO.  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD**

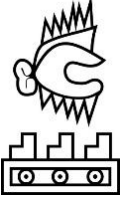

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN  
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 6.-** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO II  
DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 7.-** La Dirección es un área de la administración pública municipal encargada de salvaguardar la integridad y derechos de las personas y sus bienes, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del municipio, el cual estará integrado de las distintas áreas operativas necesarias, tendrá como funciones las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio oportuno de Seguridad Pública en actos ilícitos;
- II. Auxiliar a la población en general en casos de desastre, contingencias y siniestros, a través del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Coordinar las acciones en materia de desarrollo vial;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Emplear el uso de la fuerza pública conforme a los protocolos establecidos para tal efecto;
- VI. Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	7 de 36	

**VIII.** Mantener en secrecía cualquier información, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial que, con el motivo del ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, tengan conocimiento o acceso.

**IX.** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen o en su caso, turnarlo al área competente;

**X.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de las funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

**XI.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal;

**XII.** Utilizar en los operativos los equipos de radiofrecuencia o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la institución a la que pertenecen;

**XIII.** Realizar sus funciones con estricto apego a las disposiciones normativas respetando en todo momento la perspectiva de género.

**XIV.** Mantener el orden y la paz pública a través de la policía de proximidad en el lugar;

**XV.** Desactivar los conflictos comunitarios en lugar de los hechos, identificando las causas subyacentes del conflicto contemplando el uso de mecanismos alternos de solución de controversias.

**XVI.** Coadyuvar con el Juez Cívico Municipal;

**XVII.** Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN

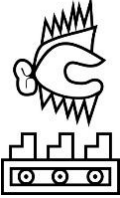

**Artículo 8.-** La Dirección está encabezada por un mando superior que será el Director, quien, para el eficiente ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes unidades administrativas:

**I.** Una Dirección;

**II.** Centro de Mando y Comunicación (C2);

**V.** Célula de Búsqueda de Personas;

**VI.** Policía de Género;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	8 de 36	

**VII. Unidad de Asuntos Internos;** y

**VIII. Una Secretaria Técnica.**

**Artículo 9.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal formulará anualmente su programa operativo de actividades, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto de egresos autorizado, el cual deberá ser congruente con los programas de las demás Dependencias.

**Artículo 10.-** El Director y los Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

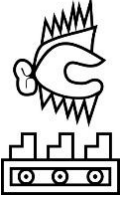

**Artículo 11.-** La Dirección formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de actualización, adecuación o modificación de sus reglamentos interiores, mismas que se someterán a consideración del Cabildo, por conducto del Presidente, cuando así procedan.

#### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR**

**Artículo 12.-** El Director tendrá a su cargo la función de Seguridad Pública y Vialidad, a través de las áreas correspondientes, se encargará de las acciones conducentes, de conformidad con las normas establecidas en la LGSNSP, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de Seguridad Pública.

El Director ostentará el grado de Comisario de acuerdo a la LGSNSP, para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia, y

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	9 de 36	

V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

**Artículo 13.-** El Director, para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

**II. Organizar, operar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Tenango del Aire;**

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los policías municipales de la Dirección a su cargo;

IV. Proponer programas y estrategias para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Seguridad Pública en el territorio municipal;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los policías municipales de la Dirección a su cargo;

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los policías municipales de la Dirección a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;

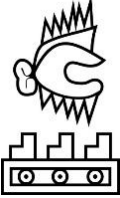

IX. Proporcionar a las dependencias gubernamentales los informes que le sean solicitados;

X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea formalmente requerido para ello en el ejercicio de sus atribuciones.

XI. Proporcionar el servicio de Seguridad Pública Preventiva en actos ilícitos;

XII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de las atribuciones del Director, podrá coordinarse con diversas dependencias Municipales, Estatales y Federales en materia de Seguridad Pública atendiendo los lineamientos establecidos en la LGSNSP, y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	10 de 36	

## CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE CONTROL Y COMANDO (C2)

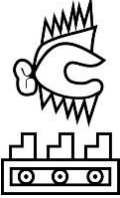

**Artículo 15.-** El Centro de Mando y Comunicación (C2) tendrá a su cargo el monitoreo, vigilancia y radiocomunicación de las tecnologías de información que tenga la Dirección, para el cumplimiento de sus funciones estará dividido en tres turnos.

**Artículo 16.-** El Centro de Mando y Comunicación (C2) estará integrado por un Titular y el personal necesario, quienes serán designado por el Director y deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I. Atender, canalizar y despachar oportunamente las llamadas de la población en caso de emergencia, auxilio, denuncia de delitos, situaciones de riesgo y denuncias anónimas;
- II. Transmitir a las áreas operativas de prevención, instrucciones y/o consignas encomendadas por los jefes jerárquicos;
- III. Fomentar la radio disciplina, utilizando las claves policiales y los lineamientos para entablar la radiocomunicación;
- IV. Diseñar estrategias que permitan monitorear el patrullaje por medio de la herramienta tecnológica con que cuente;
- V. Participar en la implementación de los sistemas tecnológicos de vigilancia y monitoreo en el territorio municipal eficientando la prevención y combate a los delitos con estricto apego a los derechos humanos;
- VI. Monitorear por medio de las cámaras de video vigilancia las zonas delictivas dentro de los tiempos y espacios con mayor incidencia, con el propósito de contribuir a la investigación policial de hechos criminales y delictuales;
- VII. Implementar y desarrollar sistemas de información de seguridad pública en coordinación con personal operativo, mediante la utilización de herramientas tecnológicas para generar líneas de investigación y coordinación de operativos; y,
- VIII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia.

## CAPÍTULO VIII CENTRO DE MANDO (UNIDAD DE ANÁLISIS)

**Artículo 17.-** La Unidad de Análisis estará a cargo de un jefe de Unidad y se encargará de suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre Seguridad Pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan al acceso fácil y rápido de los usuarios, se

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	11 de 36	

deberá llevar el control de los asuntos relativos a la Seguridad Pública, además de que esta información servirá como base para la planeación operativa.

**Artículo 18.-** La Unidad de Análisis tendrá las siguientes funciones:

I. Utilizar, consultar, suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que, a través de la interconexión de redes, se genere diariamente en Plataforma México;

II. Utilizar la información del sistema único de información criminal;

III. Sujetarse invariablemente a los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo, dependiente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estipulados en el Título Séptimo, Capítulo Único, artículos 109, 110, 111, 112, 117, 118, 120 y 121 de la LGSNSP;

IV. Interrelacionar los bancos de información para la creación de redes de vínculos delincuenciales, familiares e históricos de los delitos por cada sujeto detenido o banda delictual identificada;

V. Analizar los delitos de alto impacto con fines de combate y prevención;

VI. Informar de manera periódica las acciones ejercidas al Director;

VII. Realizar mapas georreferenciales y delictuales para determinar los puntos críticos en donde se desenvuelve la delincuencia en el municipio;

VIII. Elaborar la estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio municipal;

IX. Realizar el control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire;

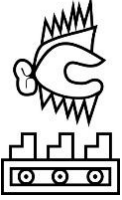

X. Realizar el registro de la agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la Policía Municipal con otras autoridades afines;

XI. Trabajar de manera coordinada con el Centro de control y comando, dependiente de la Dirección, debiendo establecer parámetros de productividad que permitan el mejor desarrollo de las actividades;

XII. Informar sobre la reincidencia del presentado ante el Juzgado Cívico de manera inmediata;

XIII. Guardar la secrecía de la información recopilada a través de los sistemas de información criminal; y

XIV. Las demás funciones inherentes al área de su competencia.

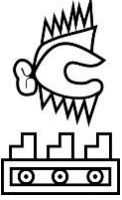

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	12 de 36	

## CAPÍTULO X UNIDAD DE DESARROLLO VIAL

**Artículo 19.-** Para el cumplimiento de las funciones en materia de vialidad, la Dirección contará con una Unidad de Desarrollo Vial, que estará a cargo del director de seguridad, quien a su vez designará el número elementos requeridos a las que se le denominará apoyo vial.

**Artículo 20.-** La Unidad de Desarrollo Vial a través de las agentes de apoyo vial deberá cumplir con las funciones siguientes:

- I. Vigilar la observancia y aplicación de la ley de la materia, de este reglamento, de los acuerdos y convenios que se suscriban, así como de las disposiciones de carácter administrativo que emanen de esos ordenamientos;
- II. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- III. Proporcionar asesoría en materia de tránsito a los ayuntamientos que lo soliciten;
- IV. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de vialidad;
- V. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de vialidad;
- VI. Ordenar y supervisar el pago de infracciones y derechos por servicios al público, de su competencia;
- VII. Controlar la vigilancia del tránsito vehicular en vías públicas del municipio, así como en las convenidas y coordinadas con el Estado;
- VIII. Opinar respecto del señalamiento de tránsito en las vías públicas;
- IX. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- X. Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los agentes de vialidad;
- XI. Proponer los espacios para el depósito de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de la circulación;
- XII. Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los agentes de vialidad;
- XIII. Programar, apoyar y encauzar la educación vial;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	13 de 36	

XIV. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, tanto federales como estatales y municipales, así como militares, para el cumplimiento de sus determinaciones, siempre que lo requieran y sean procedentes;

XV. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores;

XVI. Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;

XVII. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave;

XVIII. Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio;

XIX. Imponer las sanciones por infracciones administrativas que correspondan al ayuntamiento;

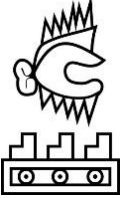

XX. Las demás que determinen la ley de la materia, este reglamento, y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

**Artículo 21.-** Las agentes de Vialidad deberán mantener un adecuado control vial, de vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, propiciando de forma ordenada el libre tránsito, además, estarán facultadas para el retiro de vehículos de lineado rojo con grúa concesionada, o la colocación de inmovilizadores atendiendo en todo momento lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en el Bando Municipal y demás disposiciones vigentes aplicables en materia de tránsito.

La Unidad de Desarrollo Vial realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical en las distintas vialidades, así como lineado rojo en zona centro del territorio municipal a fin de resolver la problemática vial.

**Artículo 22.-** La Unidad de Desarrollo Vial para el cumplimiento de sus funciones se dividirá en dos turnos, dirigidos a su vez por una jefa o jefe de turno en cada uno de ellos.

**Artículo 23.-** La jefa o jefe de turno deberá cumplir con las funciones siguientes:

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	14 de 36	

I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de la ley de la materia, de este reglamento y demás disposiciones legales;

II. Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;

III. Esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico;

IV. Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores de vehículos que, por alguna falla mecánica, avería o pinchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos sin entorpecer gravemente la circulación. En estos casos los agentes de tránsito se abstendrán de levantar infracción;

V. Orientar y dar aviso a las autoridades correspondientes, para que retiren de la vía pública a animales de cualquier especie atropellados o abandonados para que reparen las fallas en los semáforos y en lámparas de alumbrado público; para que rellenen los baches que por sus dimensiones y profundidades pongan en peligro la integridad física de las personas y la seguridad de los vehículos; para que eviten el uso de sustancias flamables o corrosivas en las aceras o en la vía pública; y

VI. Auxiliar en la prevención y persecución de delitos a los cuerpos policíacos con jurisdicción en el municipio.

## CAPÍTULO XI

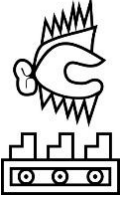

### DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA.

**Artículo 24.-** La Célula de Búsqueda de Personas se integrará por policías con capacitación especializada que realizan las acciones de búsqueda inmediata con el fin de la localización de personas desaparecidas o ausentes. La Célula de Búsqueda de Personas estará dividida en dos turnos de veinticuatro horas y estará a cargo del jefe de turno respectivo, quienes deberán cumplir con las funciones siguientes:

I. Atender de manera inmediata los reportes de desaparición o ausencia de personas;

II. Recabar la información suficiente, al momento que conozca de una desaparición;

III. Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la persona desaparecida;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	15 de 36	

IV. Realizar de manera inmediata la difusión de boletín y/o cedula de persona desaparecida o ausente, utilizando los medios físicos y tecnológicos con que se cuente;

V. Brindar acompañamiento a la familia de la persona desaparecida;

VI. Informar a los familiares directos de la víctima, el procedimiento, las fases y cómo se utilizará toda la información que sea proporcionada por ésta, empleando un lenguaje sencillo, la naturaleza de la desaparición o ausencia de la víctima, así como los derechos que tiene durante el mismo;

VII. Inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad, o en donde se privó de la libertad a la persona desaparecida para recabar toda la evidencia posible;

VIII. Identificar y entrevistar a familiares, amigos, conocidos y personas que tengan algún vínculo con la persona desaparecida o ausente;

IX. En caso de que la información con la que se cuente permita presumir que se trata de una privación ilegal de la libertad o de cualquier otro delito deberá informar a la persona que reporte el hecho que deberá acudir a las instancias correspondientes para que realice las acciones de coordinación, búsqueda e investigación, con base en la información de contexto con la que cuente;

X. A solicitud de la autoridad correspondiente recolectar la evidencia necesaria sin omitir el llenado de la cadena de custodia correspondiente, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o pueda desaparecer o contaminarse la evidencia;

XI. Promover y respetar los protocolos de actuación, así como los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas;

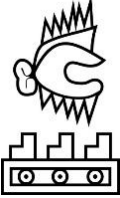

XII. Solicitar a la familia, conserve activa la línea telefónica de la persona desaparecida, en caso de que la persona desaparecida o ausente se hubiere llevado con ella algún equipo electrónico, se requerirá los familiares los datos de identificación del mismo;

XIII. En caso de que la persona desaparecida condujera un vehículo, se deberá realizar las diligencias necesarias a fin de ingresar los datos de identificación vehicular al registro de Plataforma México, como serie y matrícula; y

XIV. Las demás funciones inherentes al área de su competencia.

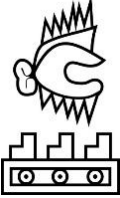

## CAPÍTULO XII

### DE LA POLICÍA DE GÉNERO

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	16 de 36	

**Artículo 25.-** La Policía de Género se integrará por policías con capacitación especializada en la detección, atención y prevención de violencia en razón de género con el fin de brindar protección a víctimas de violencia física, psicológica o sexual. La Policía de Género estará dividida en dos turnos de veinticuatro horas y estará a cargo del jefe de turno respectivo, quienes tienen a su cargo las siguientes funciones:

- I. Recibir los reportes relacionados con violencia de género;
- II. Acudir a las llamadas de emergencia cuando se trate de violencia de género;
- III. Otorgar un servicio de primer contacto en situaciones de violencia intrafamiliar y de género;
- IV. Aplicar los Protocolos de Actuación Policial en materia de violencia intrafamiliar y de género;
- V. Canalizar a la víctima a las instituciones estatales o municipales correspondientes para que se le brinden servicios necesarios para su atención;
- VI. Promover la eliminación de prácticas de violencia intrafamiliar y de género a través de pláticas, talleres, ferias de servicios y cursos dirigidos a la comunidad;
- VII. Integrar un banco de datos de información sobre los casos atendidos de violencia contra las Mujeres;
- VIII. Implementar mecanismos de difusión que prevengan a la mujer contra cualquier acto de violencia y criminalidad (violación, abuso sexual, lesiones, violencia familiar y maltrato), proporcionando información sobre sus derechos y los recursos existentes para afrontar dicha situación;
- IX. Promover redes comunitarias para la prevención y atención de violencia de género;
- X. Llevar a cabo talleres, cursos y pláticas de sensibilización entre el personal operativo de la Dirección con la finalidad de implementar el fomento al respeto a la mujer, así como la obligación de actuar con respeto al derecho de equidad y perspectiva de género;
- XI. Implementar medidas de control sobre la necesidad y difusión de un programa para evitar el uso de un lenguaje sexista por parte de los elementos de la Dirección;
- XII. Implementar cursos, pláticas y difundir por cualquier medio, el respaldo a las personas que sufren de actos u omisiones en materia de equidad y violencia de género, discriminación, abuso, acoso u otro similar y llevar a cabo las medidas inherentes al caso de que se trate dando aviso a las autoridades competentes para que en el ámbito de sus funciones y facultades inicien el procedimiento, denuncia o juicio correspondiente, debiendo en todo momento apoyar física, psicológica y legalmente a la elemento que así lo requiera;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	17 de 36	

XIII. Brindar el traslado y acompañamiento de la víctima para canalizarla a la instancia correspondiente; y

XIV. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

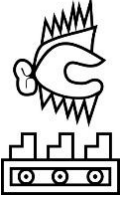

**Artículo 26.-** La Unidad de Asuntos Internos, es una unidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Dirección, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la dirección, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

**Artículo 27.** Para ser Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad el día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación título profesional de licenciado en derecho o en criminología/criminalística, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Tener experiencia mínima de dos años en materia de seguridad pública, lo anterior deberá acreditarlo con documentación idónea;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y
- VI. Aprobar las evaluaciones de control de confianza y las certificaciones correspondientes

**Artículo 28.-** La Unidad de Asuntos Internos, estará a cargo de un Titular y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Secretaría y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Secretaría, preservando, en su

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	18 de 36	

caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;

III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Coadyuvar en la vigilancia de los policías, en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;

V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los policías, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el debido desarrollo de las investigaciones, informando de ello a la Comisión dentro de las veinticuatro horas siguientes;

VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;

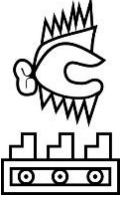

VIII. Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección, y demás autoridades que, auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;

IX. Dar vista a la Contraloría Interna Municipal cuando de las investigaciones se desprenda la probable comisión de faltas administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;

XI. Solicitar a la Comisión mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia, obligaciones o por infracciones al régimen disciplinario y remitir el expediente;

XII. Intervenir ante la Comisión durante el desahogo de los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los policías, cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	19 de 36	

XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia;

XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de delitos cometido por los policías;

XV. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos, faltas administrativas e infracciones disciplinarias por parte de los policías, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar;

XVI. Solicitar a la Comisión, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del policía que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección, requieran la acción que impida su continuación;

XVII. Iniciar de oficio las investigaciones en contra de los Elementos por incumplimiento a los requisitos de permanencia, obligaciones o por infracciones al régimen disciplinario;

XVIII. Mantener relaciones con instituciones similares, municipales, estatales o federales, con el objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones;

XIX. Habilitar al personal necesario para realizar las investigaciones, supervisiones y notificaciones que se requieran; y

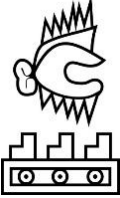

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

**Artículo 29.-** El titular de la Unidad tendrá, además de las previstas en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:

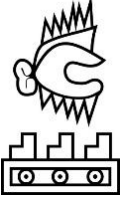

I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Verificar que los servidores públicos encargados de ejecutar operaciones encubiertas y de usuarios simulados se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, salvaguardando en todo momento la secrecía de la información;

III. Ordenar, programar y practicar visitas de investigación y supervisión a la Dirección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, obligaciones, el apego a los principios éticos de la misma, y así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas, que puedan implicar inobservancia de sus deberes;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	20 de 36	

- IV. Actualizar e instrumentar los procedimientos de inspección e investigación;
- V. Ordenar las técnicas de verificación, quienes les harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente;
- VI. Proponer los lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, en los que se deberán incluir la perspectiva de género;
- VII. Llevar a cabo las técnicas de verificación, a través del acta administrativa o del informe correspondiente;
- VIII. Efectuar e instruir la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los policías;
- IX. Tener conocimiento y participación respecto de las diligencias que se realicen con motivo de sus funciones;
- X. Desarrollar la sistematización de registros y controles que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los policías sujetos a procedimientos;
- XI. Implementar programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de una queja o denuncia;
- XII. Dar el visto bueno al proyecto de resolución del procedimiento instaurado en contra del policía y verificar su cumplimiento;
- XIII. Dictar las medidas precautorias necesarias e informar, por escrito, al superior inmediato del policía para su cumplimiento;
- XIV. Conocer sobre la sustanciación del procedimiento administrativo respectivo;
- XV. Digitalizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;
- XVI. Citar a las personas que puedan aportar algún dato necesario para una investigación o al policía sometido a la misma;
- XVII. Llevar a cabo las acciones que estime pertinentes para el éxito de la investigación;
- XVIII. Recibir y desahogar las peticiones inherentes al ejercicio de sus atribuciones, así como a las sugerencias sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a su cargo;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	21 de 36	

XIX. Emitir recomendaciones y observaciones, con motivo de las conductas irregulares que se detecten y derivado de los procedimientos realizados; y

XX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico.

**Artículo 30.-** El o la Titular de la Unidad será designado y removido por el Presidente Municipal.

## TÍTULO CUARTO

### OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 31.-** Los elementos de la Corporación Municipal se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para lo cual de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LGSNSP, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías individuales reconocidos en la Constitución Federal;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables;

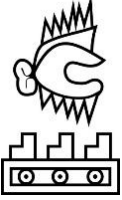

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

IV. Observar un trato respetuoso y digno con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y delimitar debidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	22 de 36	

VIII. Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;

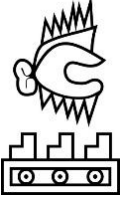

XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. No se sancionará la introducción a las instalaciones de sus instituciones cuando los materiales antes referidos sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XVII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;

XVIII. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

XIX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	23 de 36	

XX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y

XXIII. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;

XXIV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

XXV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;

XXVI. Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

XXVII. Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia; y

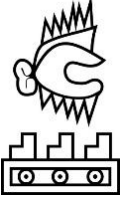

XXVIII. Salvaguardar de forma completa, íntegra y con pericia a las víctimas directas e indirectas de violencia de género o en riesgo feminicida;

XXIX. Ejecutar con la debida diligencia las órdenes de protección para las niñas, las adolescentes y las mujeres víctimas de violencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Abstenerse de realizar acciones tendentes a inhibir, intimidar o desalentar a la víctima de violencia de género y desaparición para formular la denuncia;

XXXI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;

XXXII. Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos probablemente constitutivos de delito en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	24 de 36	

XXXIII. Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, así como remitir sin demora al detenido y los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

XXXIV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXXV. Reunir la información que pueda ser útil para acreditar el hecho delictivo y la autoría o participación del imputado, conforme a las instrucciones del Ministerio Público;

XXXVI. Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas a petición de autoridad competente, e informar al Ministerio Público los resultados correspondientes;

XXXVII. Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público;

XXXVIII. Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;

XXXIX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XL. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XLI. Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;

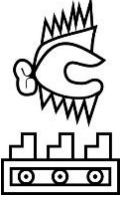

XLII. Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía para la investigación de delitos;

XLIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;

XLIV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, salvo aquellos casos derivados del ejercicio de su labor o cuando exista flagrancia;

XLV. Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;

XLVI. **Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;**

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	25 de 36	

XLVII. Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;

XLVIII. Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido, aún en casos sin flagrancia, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

XLIX. Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

L. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

LI. Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

LII. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

LIII. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

LIV. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.



LV. Incorporar la información conducente a las bases únicas de datos criminalísticos y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

LVI. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, si es constitutiva de un posible delito, remitirla al Ministerio Público;

LVII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;

LVIII. Asentar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas

LIX. Apoyar, y si tiene las capacidades, participar en el procesamiento del lugar de los hechos, en el que deberá fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a los criterios previamente establecido por el Fiscal General y en términos de las disposiciones aplicables;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	26 de 36	

LX. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, y en caso de incumplimiento, solicitar la imposición de medidas de apremio;

LXI. Practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público para su conducción jurídica;

LXII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran por el Ministerio Público para la investigación, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

LXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia, en términos de las disposiciones aplicables.

De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación;

LXIV. Registrar en los sistemas informáticos institucionales toda la información de su actuación o conocimiento para su explotación, y proponer al Ministerio Público estrategias de sistematización de la investigación para los casos de su competencia;

LXV. Realizar, a través del personal autorizado, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le solicite el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

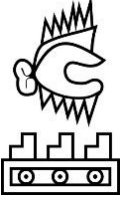

LXVI. Coordinarse con el agente del Ministerio Público que dirija la investigación y apoyarlo siempre que lo solicite, así como a las diversas unidades de la Fiscalía, para el esclarecimiento de los hechos, proteger a las víctimas y apoyar en la persecución del imputado;

LXVII. Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior;

LXVIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia y presentación, y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que le sean asignados, y

LXIX. Los elementos policiales que se encuentren de descanso (francos) formaran parte del grupo de fuerza de reacción, por tal motivo en caso de necesidades del servicio y por citación expresa del director de seguridad pública municipal, prestaran apoyo por el tiempo que el servicio lo requiera.

LXX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	27 de 36	

El incumplimiento en lo individual o en conjunto de alguna de las obligaciones enunciadas en el presente artículo, será sancionado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a este Reglamento.

**Artículo 32.-** En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal y 77 de la LGSNSP, el elemento de la Corporación Municipal actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, estando obligado a auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

Cuando la denuncia presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el elemento de la Corporación Municipal estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público, realice el trámite legal o la deseché según corresponda.

En el ejercicio de esta atribución, el elemento de la Corporación Municipal deberá de informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público, para que este ordene lo conducente.

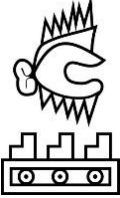

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al elemento de la Corporación Municipal recibir declaraciones del indiciado, detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, juez o autoridad judicial competente.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 33.-** Son derechos de los elementos que conforman la Corporación Municipal los siguientes:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- IV. Recibir en forma gratuita el vestuario, municiones, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- V. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	28 de 36	

VI. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;

VIII. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

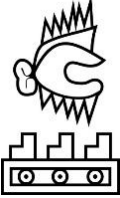

IX.-Los elementos policiales que cuenten con una antigüedad mayor a un año, después de haber concluido su curso básico de formación policial, gozarán de dos periodos vacacionales durante el año, mismos que serán divididos por semestre, tomando como base el rol de vacaciones emitido por el director de Seguridad Pública y Vialidad en el mes de diciembre del año inmediato anterior, conforme a las necesidades del servicio. Cualquier solicitud de cambio deberá ser por escrito, con por lo menos un mes de anticipación, sin que ello implique una respuesta positiva.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN

**Artículo 34.-** Queda estrictamente prohibido a los Policías Municipales realizar las siguientes conductas:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
- V. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
- VI. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
- VII. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- VIII. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- X. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	29 de 36	

XI. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No padecer alcoholismo;

XIV. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XV. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XVI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;

XVII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las conductas señaladas en el presente artículo, serán consideradas como causales de remoción.

## TÍTULO CUARTO

### CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS, SANCIONES Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 35.-** Son correctivos disciplinarios las amonestaciones y los arrestos administrativos, que se imponen a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, por actos u omisiones constituyan faltas en el cumplimiento de sus funciones o a la normatividad aplicable, en materia de Seguridad Pública.

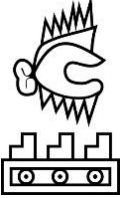

**Artículo 36.-** Las sanciones disciplinarias consisten en:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta por 36 horas; y

III. La suspensión temporal del servicio hasta por 15 días, sin goce de sueldo.

**Artículo 37.-** La amonestación es la advertencia que el jefe inmediato o superior jerárquico dirige al elemento policial, haciéndole ver la omisión o falta no grave que cometió en el

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	30 de 36	

incumplimiento de sus funciones, así como sus consecuencias, de acuerdo a la normatividad aplicable, invitándolo a corregir su actuar.

La amonestación deberá hacerse por escrito en un acta mínima o boleta, firmada por el superior Jerárquico y el elemento policial, especificando el motivo, hora, fecha y lugar, la cual se anexará al expediente personal del servidor público.

En caso de que, el elemento se niegue a firmar, el superior jerárquico elaborará un acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos presenciales, asentando la negativa, constando que se le ha hecho del conocimiento de forma verbal el motivo de la amonestación, remitiendo tanto el acta como la amonestación a su superior jerárquico para integrarla al expediente personal del servidor público. El acta circunstanciada válida la amonestación.

**Artículo 38.-** El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerablemente graves. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito en un acta mínima o boleta, firmada por el superior Jerárquico del elemento, especificando el motivo, fecha, lugar en donde deberá cumplir el arresto, duración del mismo, debiendo obrar la firma del elemento arrestado.

En caso de que, el elemento se niegue a firmar, el superior jerárquico elaborará un acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos presenciales, asentando la negativa, constando que se le ha hecho del conocimiento de forma verbal el motivo del arresto, tiempo, lugar en que deberá cumplirlo y la autoridad ante la cual quedará a disposición.

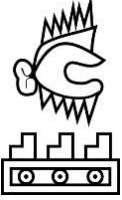

La boleta de arresto y acta circunstanciada, deberá ser remitida a su superior jerárquico, para que se anexe al expediente personal del servidor público. El acta circunstanciada surte los efectos de recepción del arresto.

**Artículo 39.-** El infractor deberá cumplir su arresto durante su franquicia y en el lugar en que se le asigne, respetando en todo momento sus derechos humanos y dignidad.

**Artículo 40.-** En los casos de existir responsabilidad penal de algún elemento de la Institución Policial, el jefe inmediato o cualquier elemento que conozca del hecho, lo hará del conocimiento de la autoridad competente, o en su caso, se pondrá a disposición al elemento que haya cometido la conducta u omisión.

**Artículo 41.-** La suspensión temporal es la separación de los integrantes de las Instituciones Policiales de su empleo, cargo o comisión, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente y tiene por objeto evitar que su permanencia en el servicio afecte a la institución o a la comunidad en general.

**Artículo 42.-** La remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución y el Elemento de Policía, sin responsabilidad para la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	31 de 36	

Tenango del Aire y/o el H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México.

Se dará la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

Tanto la suspensión temporal como la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio es facultad exclusiva de la Comisión de Honor

## TÍTULO QUINTO

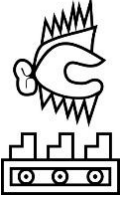

### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 43.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, estará a cargo de un titular, quien será nombrado en sesión de cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal y será parte integrante del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 44.-** Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México preferentemente del municipio en pleno uso de sus derechos
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo o comisión Pública
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad
- IV. Tener licenciatura y preferentemente especialización en Seguridad Pública o contar con experiencia mínima de un año en la materia

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	32 de 36	

V. Someterse y aprobarse las evaluaciones de certificación y control de confianza para su ingreso y permanencia.

**Artículo 45.-** El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;

II. Elaborar las actas de las sesiones;

III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

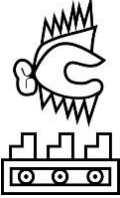

VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;

IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	33 de 36	

XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEXTO

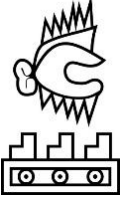

### ARMERÍA Y PARQUE VEHICULAR

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ARMERÍA

**Artículo 46.** – La armería, tiene como objetivo, establecer los medios para el manejo, control y resguardo del armamento, así como el equipo de seguridad a ser utilizado por los policías autorizados para su uso y portación, a fin de desempeñar con eficacia sus funciones

**Artículo 47.** – Además de mantendrán actualizado el Registro de Armamento, debe cumplir con las atribuciones siguientes:

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	34 de 36	

- I. - Conocer el armamento y equipo de trabajo que se tiene bajo resguardo dentro de armería;
- II. Entregar el armamento junto con su portación de armas de fuego y recibir el mismo, acompañado de la portación de arma de fuego de lo contrario al no contar con portación de arma vigente no podrá hacer uso del armamento;
- III. Concentrar el armamento y equipo de trabajo en el lugar designado para evitar que se revuelvan o se extravíen;
- IV. Realizar la limpieza del armamento como medida preventiva de un mal funcionamiento;
- V. Checar el armamento y el equipo de trabajo cuando ingresa para que no llegue en un estado mal o en todo caso que él elemento que lo traiga en resguardo haga lo conducente para reportar el por qué lo está entregando en mal estado;
- VI. Reportar las anomalías al inmediato superior en caso de algún incidente al entregar o recibir armamento y equipo de trabajo;
- VII. Llevar el registro del armamento y equipo de trabajo de a quien se le está entregando para tener control del mismo; y
- VIII. Recordarles las medidas de seguridad al personal para evitar accidentes.

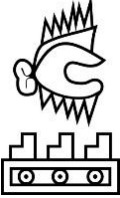

**Artículo 48.** - Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, deberá contar con la información de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación que exijan la ley de la materia y su reglamento.

## CAPÍTULO II

### DEL PARQUE VEHICULAR

**Artículo 49.** - Realizar los trámites necesarios encaminados al cumplimiento de los servicios preventivos y correctivos necesarios para el buen funcionamiento del Parque Vehicular de la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire, a fin de brindar las acciones de seguridad pública y vialidad para beneficio de la ciudadanía Tenanguense, en base a las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo el registro de los vehículos que comprenden el parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tenango del Aire;
- II. Llevar a cabo la recepción de los requerimientos de mantenimiento vehicular que así lo soliciten;

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	35 de 36	

III. Dar el trámite a la instancia correspondiente sobre el mantenimiento solicitado;

IV. Registrar en bitácoras el mantenimiento de cada auto patrulla para control y programación de servicios sucesivos;

V. Realizar y entregar a la Dirección de Administración, las solicitudes de combustible para cada auto patrulla;

VI. Realizar el abastecimiento de combustible a cada auto patrulla el día y hora que se asigne para tal motivo;

VII. Registrar el consumo de combustible de cada auto patrulla en sus bitácoras correspondientes; y

VIII. Entregar informes a la Dirección, Subdirección y Secretaría Técnica cuando así lo soliciten.

**Artículo 50.** - Además de cumplir con las demás disposiciones aplicables, deberá contar con la información de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo.

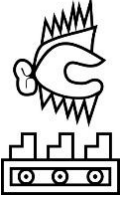

#### TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo. - Se derogan las disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Artículo tercero. - Las disposiciones en materia de Seguridad Pública que contenga el Bando Municipal y otros reglamentos municipales que no contravengan el presente Reglamento, serán complementarias a éste.

Artículo cuarto. - Los procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a la aprobación del presente se desahogarán de acuerdo a la normatividad anterior y los subsecuentes se desahogarán conforme al presente Reglamento

	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE	Código	RGSPYVTEN25	
		Revisión	0	
		Fecha	08-ABRIL-25	
		Página	36 de 36	

Validación:

Elaboró:

---

Comisario Alfredo.

Director de Seguridad Pública y Vialidad.

Aprobó:

---

Lic. Joanna Fernández Sánchez.

Presidenta Municipal Constitucional de Tenango del Aire.